



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

FIJACIÓN DE ALIMENTOS

RADICADO No. 70-678-40-89-001-2023-00138-00

DEMANDANTE: YULIS YOHAMI FLOREZ BENAVIDEZ

DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO VERGARA FLOREZ

La señora YULIS YOHAMI FLOREZ BENAVIDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.822.325, en representación de sus hijos menores YULISSA MARIA y LEANDRO JESUS VERGARA FLOREZ, presentó demanda de fijación de alimentos contra el señor MIGUEL EDUARDO VERGARA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.502.

Con la demanda se acompaña: i) fotocopia del registro civil de nacimiento de los menores Yulissa María y Leandro Jesús Vergara Flórez, con el que prueba el parentesco y la minoría de edad de estos, ii) certificado de sueldo del demandado emanado de la empresa Inter Rapidísimo, iii) copia de cédula de ciudadanía de la demandante.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación e instrucción del menor.

En el canon 411 de Código Civil se regula la obligación de los padres de suministrar alimentos a sus hijos.

Así las cosas, por reunirse los requisitos legales, se procederá a admitir la demanda de la referencia.

Previo a ello, dirá este dispensador de justicia sobre la petición de alimentos provisionales, que por haber demostrado la parte demandante la capacidad económica del demandado, este fallador ordenará que se den alimentos provisionales desde la admisión de esta demanda y mientras se tramite este proceso, esto atendiendo el contenido del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por la señora YULIS YOHAMI FLOREZ BENAVIDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.822.325, en representación de sus hijos YULISSA MARIA y LEANDRO JESUS VERGARA FLOREZ, contra el señor MIGUEL EDUARDO VERGARA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.502.

SEGUNDO: DECRÉTESE como alimentos provisionales, el equivalente al 30% del salario mensual, después de realizadas las deducciones de ley, que devenga el demandado MIGUEL EDUARDO VERGARA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.502, como empleado activo de la empresa Inter Rapidísimo, hasta tanto se culmine con el trámite de esta demanda (Arts. 129 y 130 numeral 1º de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia). Oficiese en tal sentido al tesorero pagador de dicha entidad, con el fin que se sirva hacer los descuentos mensuales y los sitúe en la cuenta de depósitos judicial No. 706782042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia San Benito Abad Sucre, a nombre de la señora YULIS YOHAMI FLOREZ BENAVIDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.822.325.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390.2, 391 y 397 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese esta providencia personalmente, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez